

Introducción:

La práctica del Derecho de la descolonización permite abordar la cuestión de Gibraltar con una matización jurídica que, por su complejidad, evite los simplismos deformadores y que, por su concreción, evite las imprecisiones y vaguedades de criterios excesivamente generales.

Podría pensarse que en la cuestión de la descolonización de Gibraltar asistimos al enfrentamiento de dos principios jurídicos: de un lado, y sería la posición de la parte española, el principio de la integridad territorial, recogido en el párrafo sexto de la parte dispositiva de la Resolución 1.514 (XV) así como en la formulación del principio de libre determinación contenida en la Resolución 2.625 (XXV), de 24 de octubre de 1970; de otro, y sería la posición del Reino Unido, el principio de la libre determinación, esto es, el derecho de todo el pueblo a su libre determinación, recogido tanto en la Resolución 2.625 como en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Resolución 1.514 (XV). En un caso, el centro de gravedad sería el territorio; en el otro, la columna vertebral sería la población.

Este planteamiento de la cuestión es sin embargo simplista y deformador de la realidad, ya que tanto la posición española como la posición británica son más complejas y matizadas, por lo que resulta imprescindible deshacer el equívoco y el malentendido a que se refiere acertadamente el Informe "Consecuencias políticas de la distinción entre población y territorio de Gibraltar", malentendido según

.../...

el cual se da como algo indiscutido "que el Reino Unido sostiene que no cederá a España la soberanía sobre la Roca sin el consentimiento de los gibraltareños".

Esta afirmación no es exacta, como demuestra el Informe antes citado, y no responde ni a la posición española ni a la británica. Para la Potencia Administradora del territorio "Gibraltar es una parte de los dominios de Su Majestad", y formará parte de tales dominios "hasta que una Ley aprobada en el Parlamento disponga otra cosa", aunque con la reserva de que el Gobierno de Su Majestad "no concertará Acuerdo alguno en virtud del cual el pueblo de Gibraltar pase a depender de la soberanía de otro Estado contra su voluntad, libre y democráticamente expresada". Para España, Gibraltar es un territorio no autónomo, cuya descolonización ha sido decidida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, aunque reconoce una cierta identidad a la población de Gibraltar.

Por consiguiente, si la cuestión de Gibraltar se contempla jurídicamente lo que está en juego no es la contradicción simplista entre Territorio y Población, para determinar cuál de ellos es predominante, sino algo muy distinto y mucho más complejo que, jurídicamente, exige la distinción entre Territorio y Población como dos planos separados, aunque relacionados, del problema.

1. - La distinción Territorio-Población de un territorio no autónomo ante el Derecho de la descolonización, en la hipótesis de Gibraltar.

Desde el momento en que España reconoce una cierta identidad a la población de Gibraltar, y dada la posición británica de defensa de los intereses y los deseos de dicha población, que no pa-

.../...

sará a depender de la soberanía de otro Estado contra su voluntad, tanto España como el Reino Unido coinciden en:

- 1º: La descolonización del Territorio no podrá hacerse en función de un pretendido derecho a la libre determinación de la población gibraltareña;
- 2º: La descolonización del Territorio deberá tomar en consideración los intereses y los deseos de dicha población.

¿Cómo conciliar jurídicamente esta aparente contradicción?
 ¿Cómo hacer compatibles y armónicas las soluciones para el problema de la soberanía territorial y para la cuestión de los intereses y deseos de la población?.

Descartada por la naturaleza de las cosas la libre determinación de los gibraltareños, el problema no puede resolverse de modo simplista sobre la única base del factor territorio, por lo que resulta necesario imaginar una solución jurídica compleja, capaz de satisfacer a los diversos planos en presencia: el territorio y la población.

En el momento actual, el Reino Unido ejerce dos tipos de competencias sobre Gibraltar: de una parte, a) competencias territoriales; de otra, b) competencias personales, expresadas en el sometimiento a la soberanía británica de los gibraltareños. Ambas competencias derivan de un título histórico, invalidado por el Derecho de la descolonización, y de ahí que estén impugnadas jurídicamente.

La descolonización de la Roca no tiene por qué llevarse a cabo de forma simplista, sino que, por el contrario, podría y debería responder a esta dualidad de planos, y seguir un cauce jurídico con relación al territorio y otro, distinto, respecto de la población.

En otras palabras, una vía para la sucesión de Estados en materia de competencias territoriales, y otra, diferente, en lo que respecta a la población.

2. - Un proyecto jurídico para la descolonización de Gibraltar.

Si la descolonización de Gibraltar no se hiciera de acuerdo a las dos vías antes indicadas, sería prácticamente un problema insoluble ya que, en última instancia, vendría a depender de la voluntad de los gibraltareños, es decir, de su derecho a la libre determinación, que no es reconocido ni por la comunidad internacional ni por la propia Potencia Administradora, y que no es reclamado o pretendido por la población de Gibraltar, al menos de forma clara y precisa.

Por el contrario, si la descolonización de Gibraltar se organizara en función de los dos cauces antes señalados, es decir, sobre la base de la distinción entre el aspecto territorio y el aspecto población, encontraríamos una solución armonizadora y satisfactoria de acuerdo al siguiente esquema:

A) Descolonización del Territorio.

Un acuerdo entre el Reino Unido y España procedería a la reintegración de la soberanía territorial española, y pondría fin al anacronismo de Gibraltar como única colonia en suelo europeo.

Este acuerdo serviría de cauce jurídico a una sucesión de Estados, esto es, a un cambio en la titularidad de las competencias soberanas territoriales. En dicho cambio jurídico habría que regular una serie de intereses distintos: unos, públicos, del Reino Unido; otros, privados, de los gibraltareños (v. g.: bienes, propiedades, etc.).

.../...

De este modo, los intereses de la población gibraltareña quedarían garantizados jurídicamente, no sólo por el Derecho Internacional general sino por normas convencionales recogidas en el acuerdo entre Gran Bretaña y España.

B) Población.

El Acuerdo bilateral entre el Reino Unido y España relativo a la transferencia de competencias soberanas territoriales no sólo sería un cauce jurídico para la sucesión de Estados, sino que, además, podría servir como cauce de garantía del status jurídico de la población de Gibraltar, así como de sus deseos, en el sentido de que:

- a) la población de Gibraltar no sería objeto de una transferencia de población;
- b) la población de Gibraltar tendría el derecho a conservar su actual status jurídico personal así como su actual nacionalidad;
- c) la población de Gibraltar conservaría su actual organización administrativa;
- d) la población de Gibraltar decidiría con autonomía su propio futuro interno, conservando su peculiar identidad;
- e) los gibraltareños tendrían igualdad de trato con los españoles, del mismo modo que éstos tendrían igualdad de trato con los gibraltareños en Gibraltar;
- f) los gibraltareños que lo desearan no sólo tendrían libertad absoluta de establecimiento en España sino que, libremente, podrían obtener la nacionalidad española a través de procedimientos privilegiados.

.../...

CONCLUSIONES

El esquema antes descrito, por su misma complejidad, puede satisfacer política y jurídicamente el tríptico de planos presentes en la cuestión de Gibraltar: territorio, base y población. Los dos primeros seguirían una vía jurídica: la de la reintegración de la soberanía territorial española, que en nada obsta a la pervivencia británica en la base, si se acordara libremente entre dos Estados soberanos, España y Gran Bretaña. El tercer aspecto, el de la población, seguiría un cauce jurídico distinto, en orden a garantizar no sólo los intereses de los gibraltareños sino también sus deseos.

- - - - -